



REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2002

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 22-08-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

“REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO”

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores la aplicación de las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Las definiciones contenidas en el artículo 1-BIS de la Ley serán aplicables para este Reglamento. Adicionalmente, se entenderá por:

I.- Adscripción: el lugar en el que preste sus servicios el miembro del Servicio Exterior, ya sea en una representación en el extranjero o en las unidades administrativas de la Secretaría en México; y,

II.- Jefe o titular de Representación: la persona designada conforme a la Ley para encabezar una embajada, misión permanente u oficina consular.

TÍTULO SEGUNDO

De la integración del Servicio Exterior Mexicano

CAPÍTULO I

Del personal de carrera

ARTÍCULO 3.- El personal de carrera del Servicio Exterior está integrado por:

I.- Quienes ingresen a la rama diplomático-consular, de conformidad con los artículos 28, 31 y 34 de la Ley;



II.- Quienes ingresen mediante examen a la rama técnico-administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley;

III.- Quienes ingresaron al Servicio Exterior como personal de carrera de acuerdo con ordenamientos legales que estuvieron vigentes con anterioridad a la Ley; y,

IV.- Quienes se reincorporen al Servicio Exterior siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 36 de la Ley.

Para los efectos de los artículos 4 y 5 de la Ley, la administración de rangos, plazas, puestos y estructura del Servicio Exterior estará sujeta a un catálogo general que incluirá los puestos en México y en el extranjero a que podrán aspirar sus miembros.

Dicho catálogo contendrá la descripción de cada puesto; el grado de responsabilidad que implique su ocupación; el perfil que se requiera para ocuparlo; el nivel de rango en el Servicio Exterior y la antigüedad mínima requeridos para aspirar al mismo.

El Catálogo General de Puestos será actualizado y publicado durante el mes de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II

Del personal temporal

ARTÍCULO 4.- Con excepción del rango de embajador, cónsul general o representante permanente, que requerirán el acuerdo del Presidente de la República, el Secretario expedirá los nombramientos temporales en cualquier otro rango en las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa.

Quienes bajo este precepto obtengan nombramientos no serán considerados como personal de carrera, y causarán baja en la plaza que se les haya asignado al concluir el término de su nombramiento temporal, que será hasta por un año.

Los nombramientos temporales podrán prorrogarse por periodos adicionales de un año, previo informe del jefe de la representación a la Comisión de Personal. No obstante, dichas prórrogas en su conjunto no podrán exceder de seis años.

Los nombramientos del personal temporal harán constar expresamente las fechas de inicio y término de comisión, así como las funciones específicas y el lugar de adscripción.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría publicará cada año la lista del personal temporal, nombrado conforme al artículo 7o. de la Ley. En dicho documento figurarán, por orden de rango y antigüedad en la designación, los nombres del personal temporal en cada una de las ramas del Servicio Exterior, el lugar y fecha de su nacimiento, la adscripción en que se encuentren, las adscripciones anteriores y los cargos desempeñados en la Secretaría y en el Servicio Exterior, así como los estudios superiores realizados, títulos académicos obtenidos, e idiomas que tengan acreditados. Igualmente consignará el número de dependientes económicos de cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

Del personal asimilado

ARTÍCULO 6.- El personal asimilado al Servicio Exterior se integrará por los agregados civiles, militares y aéreos o navales, y por técnicos procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que sean acreditados por la Secretaría.



El personal asimilado, antes de su acreditación, deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I y III a V del artículo 32 de la Ley.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría estudiará las solicitudes de acreditación que le sean presentadas conforme al artículo 8o. de la Ley y, de encontrarlas procedentes, gestionará la acreditación ante el gobierno receptor u organismo internacional de que se trate, en el rango diplomático o consular que determine la propia Secretaría.

ARTÍCULO 8.- Cuando lo considere necesario, la Secretaría se coordinará con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que hayan gestionado la acreditación del personal asimilado, en relación con los gastos que ocasione la comisión de dicho personal.

ARTÍCULO 9.- El personal asimilado y el personal temporal tendrán las mismas obligaciones que el personal de carrera; seguirán las recomendaciones del jefe de misión o del jefe de la representación, en todo lo que atañe a la política exterior y a los usos y costumbres locales en lo que se refiere a actividades de carácter público, social y protocolar, sin perjuicio de que en los aspectos técnicos se guíen por las instrucciones específicas que reciban de las dependencias que hayan promovido sus nombramientos.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior o faltas graves, la Secretaría comunicará los hechos y promoverá ante la dependencia o entidad respectiva de la Administración Pública Federal el retiro del servidor público de que se trate para que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del último párrafo del artículo 8o. de la Ley, la Secretaría, a través de la Comisión de Personal, emitirá los criterios generales que normarán los casos en los que el personal temporal o asimilado deba asistir a cursos de capacitación al Instituto, antes de asumir su cargo en el extranjero.

ARTÍCULO 11.- Ni el personal temporal, ni el asimilado, tendrán derecho a las licencias que prevé el párrafo tercero del artículo 50 de la Ley. Una vez concluido el nombramiento otorgado no podrán continuar utilizando el título o rango que les haya sido conferido.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Personal

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Personal se integrará en términos del artículo 27 de la Ley. Contará con cinco miembros permanentes y, cuando sea procedente, uno adicional de carácter temporal, que será el representante de alguno de los rangos de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa, cuando se traten asuntos específicos del personal del rango al que representa.

Los representantes de los distintos rangos participarán en las reuniones de la Comisión de Personal exclusivamente cuando se traten asuntos que afecten en forma específica a miembros del rango que representen. Se considerarán temas de afectación específica de los miembros del Servicio Exterior los relativos a:

- a) Traslados;
- b) Solicitudes de licencia;
- c) Solicitudes de disponibilidad;



- d) Solicitudes de reincorporación;
- e) Autorización de comisiones;
- f) Asuntos disciplinarios; y,
- g) Evaluación de expedientes.

Adicionalmente, los representantes de los distintos rangos podrán participar en cualesquiera otras reuniones de la Comisión de Personal a que los convoque el Presidente de la misma.

Cuando en la Comisión de Personal se traten asuntos que involucren expresamente a los representantes de los distintos rangos, produciéndose un conflicto de intereses, éstos deberán abstenerse de participar con tal carácter.

El Presidente de la Comisión de Personal podrá invitar a uno o más miembros representantes de los distintos rangos a participar en reuniones de la Comisión de Personal con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos generales del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 13.- Los miembros de las subcomisiones que contempla la Ley no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción del Presidente de cada una y, en el caso de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, del representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, siempre y cuando exista el quórum necesario para sesionar.

En caso de ausencia temporal del Presidente de las Subcomisiones de Ingreso, Rotación, Evaluación, o de Asuntos Disciplinarios, éste será suplido por el Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al Servicio Exterior;

En caso de ausencia temporal del Titular del Órgano Interno de Control, éste será suplido por otro funcionario de la misma unidad administrativa que designe su Titular.

ARTÍCULO 14.- El Presidente de cada una de las subcomisiones tendrá la representación legal de dichos órganos colegiados para efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales. En caso de ausencia temporal, el Presidente en cada una de las subcomisiones, será suplido para tales efectos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

ARTÍCULO 15.- Los asuntos que se ventilen en la Comisión de Personal y en las subcomisiones de la misma tendrán el carácter de confidenciales. Sus integrantes deberán abstenerse de proporcionar cualquier información en forma directa o indirecta a cualquier persona.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

De la organización de las representaciones de México en el exterior

ARTÍCULO 16.- Las representaciones dependerán del Ejecutivo Federal y su dirección y administración estará a cargo de la Secretaría. Sólo a ésta corresponderá dar o transmitir órdenes o instrucciones. Las representaciones se comunicarán con las autoridades mexicanas a través de la Secretaría, salvo en los casos en que la misma o las normas aplicables las autoricen a gestionar directamente.



ARTÍCULO 17.- Para efectos de precedencia dentro de las misiones diplomáticas y frente a las autoridades del país sede, invariablemente deberá tomarse en cuenta el rango de los miembros del Servicio Exterior y la fecha de arribo a la adscripción en cada uno de los rangos. La acreditación ante las autoridades respectivas, deberá ajustarse al siguiente orden de precedencias internas:

I.- Embajador o Representante Permanente;

II.- Jefe de Cancillería o Representante Alterno;

III.- Agregados militares, navales y aéreos; ministros o consejeros de carrera y asimilados en estos rangos;

IV.- Secretarios de carrera y asimilados en estos rangos y agregados militares, navales y aéreos adjuntos, y

V.- Personal de la rama técnico-administrativa.

Para las representaciones consulares:

I.- Cónsul General o Cónsul Titular,

II.- Cónsul Adscrito;

III.- Agregados y personal asimilado;

IV.- Cónsules de México, y

V.- Personal de la rama técnico-administrativa.

ARTÍCULO 18.- Para las acreditaciones de los funcionarios de la rama diplomático-consular en las representaciones consulares, e independientemente de su rango en el escalafón, se deberá observar lo siguiente:

CARGO	ACREDITACIÓN
I. Titular de Consulado General	Cónsul General
II. Segundo funcionario en el Consulado General	Cónsul Adscrito
III. Titular de Consulado	Cónsul Titular
IV. Segundo funcionario en el Consulado	Cónsul Adscrito
V. El resto de los funcionarios	Cónsul.

ARTÍCULO 19.- Cuando un miembro de la rama diplomático-consular o técnico-administrativa funja como titular de una oficina consular deberá ostentar en el extranjero el título de cónsul general de México o de cónsul de México, según sea el caso, y no podrá utilizar otro aun cuando su rango en el Servicio Exterior fuese distinto, incluso el de embajador.

ARTÍCULO 20.- En las conferencias y reuniones internacionales, la Secretaría, cuando sea necesario, requerirá el concurso de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y opiniones sobre los temas que haya que tratar y, de ser pertinente, la asesoría de funcionarios especializados. Para tal efecto, realizará las acreditaciones correspondientes a solicitud de las propias dependencias y



entidades para que sus funcionarios formen parte de las delegaciones de México a reuniones internacionales de carácter gubernamental.

ARTÍCULO 21.- Las precedencias para la acreditación de los integrantes de las delegaciones mexicanas que atiendan conferencias y reuniones internacionales, seguirán el orden siguiente: en cada nivel del servicio público federal se acreditará, en primer lugar, al funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores, seguido por sus homólogos de otras dependencias o entidades, de acuerdo al orden dispuesto para éstas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Si la delegación está encabezada por un Secretario o un Subsecretario, inmediatamente después de éste se acreditará al jefe de la misión diplomática en cuya adscripción se realice el evento de que se trate.

Cuando la secretaría de una delegación mexicana ante una conferencia o reunión internacional esté a cargo de un miembro de carrera del Servicio Exterior, éste tendrá la obligación de enviar a la Secretaría, dentro de los 30 días de concluida la reunión, por conducto del jefe de misión correspondiente, los informes de la misma.

ARTÍCULO 22.- Salvo por razones de seguridad, en las representaciones se colocará en lugar visible el escudo y bandera nacionales y la leyenda correspondiente a la embajada, misión o consulado.

ARTÍCULO 23.- Los jefes de las representaciones someterán a la aprobación de la Secretaría el horario de trabajo, tomando en consideración los usos o circunstancias de la localidad. En ningún caso el horario será menor a ocho horas diarias. Asimismo, deberá fijarse en el exterior un letrero con el horario de atención al público y otro en el interior con los derechos que causen los servicios.

ARTÍCULO 24.- El jefe de la representación elaborará, conforme a las directivas y normas generales de la Secretaría, un manual interno de organización que determine la distribución del trabajo por áreas de responsabilidad, así como la elaboración de un programa anual de trabajo, con la obligación de informar a la Secretaría de su seguimiento. Dicho manual y programa de trabajo serán validados por la Secretaría.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario realizar cambios en el funcionamiento interno de una misión diplomática o representación consular, el titular deberá hacer las modificaciones del manual interno de organización, comunicándolas a la Secretaría.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría hará llegar a todas las representaciones los diversos manuales de procedimientos administrativos y contables que contendrán las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de su competencia; así como respecto de la prestación de los servicios de las oficinas, las funciones consulares y administrativas, las facultades y obligaciones de los titulares y la información necesaria para el funcionamiento interno de las mismas.

Estos manuales se mantendrán actualizados por la Secretaría y formarán parte del acervo de la misión o de la oficina consular respectiva. El titular de la misma será responsable de verificar la disponibilidad de estos manuales y, en su caso, que sean repuestos por la Secretaría.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría expedirá las normas y procedimientos aplicables a las adquisiciones y a los bienes propiedad de la Nación que deberán ser inventariados, de conformidad con la legislación vigente, y las hará del conocimiento de las representaciones.

ARTÍCULO 27.- Los titulares de las representaciones podrán contratar empleados localmente, previa autorización de la Secretaría, siempre y cuando estén contemplados en la plantilla autorizada. La contratación de este personal será bajo el régimen de prestación de servicios por honorarios y por tiempo determinado, con excepción de aquellos países en los que la legislación interna no lo permita, en cuyo caso deberá ajustarse a la legislación del país sede de la representación, y al principio de reciprocidad.



Por ningún motivo los contratos podrán exceder del 31 de diciembre de cada año, pero podrán renovarse a recomendación del titular de la representación, si la calidad de los servicios prestados y las necesidades de personal así lo ameritan.

En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los nacionales mexicanos.

El personal contratado en estos términos, no será considerado, bajo ninguna circunstancia, miembro del Servicio Exterior o trabajador de la Secretaría.

ARTÍCULO 28.- La celebración, renovación y rescisión de los contratos de los empleados contratados localmente, únicamente podrá llevarse a cabo con la autorización previa de la Secretaría. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a responsabilidad del titular de la representación y a la imposición de sanciones administrativas.

ARTÍCULO 29.- Los emolumentos de los empleados contratados localmente, se pactarán conforme al presupuesto autorizado de la representación y tomando en cuenta la legislación del país sede.

Los empleados contratados localmente no tendrán derecho a recibir pasajes, viáticos o gastos de instalación.

ARTÍCULO 30.- Cuando tenga lugar el cambio del titular de una representación, el funcionario saliente formulará el acta de entrega correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable. Tan pronto tenga conocimiento del término de su comisión en la adscripción en que se encuentre, deberá preparar un informe amplio que compile los temas y asuntos más importantes de su gestión, los asuntos en curso y los pendientes. Dicho informe se hará llegar al Secretario, y se dejará una copia del mismo en la misión que encabezó para conocimiento de su sucesor.

ARTÍCULO 31.- Cuando se cierre definitivamente una representación, el titular de la misma formulará los cortes financieros respectivos y los inventarios de los bienes muebles, conforme a las instrucciones que sobre el particular dicte la Secretaría, especificando el destino de los bienes muebles. En los consulados honorarios el titular hará llegar a la misión diplomática o representación consular de que dependa, además de los cortes financieros, las formas valoradas, sellos, formatos, papelería oficial y demás bienes que se le hayan asignado para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- De conformidad con el artículo 15 de la Ley, las ausencias temporales de los titulares de las representaciones serán cubiertas por los jefes de cancillería, representantes alternos o cónsules adscritos, según sea el caso. En ausencia temporal de estos últimos, y de los titulares de las oficinas, quedarán como encargados de las mismas los miembros de carrera del Servicio Exterior con el más alto rango y mayor antigüedad, de los que se encuentren ahí adscritos, o bien por el miembro de carrera que para tal efecto designe la Secretaría.

ARTÍCULO 33.- La ausencia temporal del jefe de misión diplomática o representación consular por más de 30 días requerirá el corte de caja y efectos, y se deberán entregar al miembro del Servicio Exterior que lo supla durante dicha ausencia, las asignaciones y gastos autorizados para el funcionamiento de la misión diplomática u oficina.

Cada representación deberá registrar, ante los bancos que manejen sus respectivas cuentas, adicionalmente a la del titular, las firmas del segundo funcionario de la oficina y la del encargado de los asuntos administrativos, a fin de que toda operación financiera que implique la administración y aplicación de los recursos de las representaciones cuente con al menos dos de dichas firmas.



El encargado de los asuntos administrativos de la representación deberá ser un miembro del Servicio Exterior, preferentemente de carrera.

TÍTULO CUARTO Del ingreso, escalafón, antigüedad y ascensos

CAPÍTULO I Del ingreso al Servicio Exterior Mexicano

ARTÍCULO 34.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley, el Secretario expedirá, previa recomendación de la Comisión de Personal, la convocatoria correspondiente para el concurso público de ingreso al Servicio Exterior en la rama diplomático-consular.

ARTÍCULO 35.- La convocatoria deberá expedirse preferentemente durante el mes de marzo de cada año y deberá contener el texto de los artículos 28, 31 y 32 de la Ley; será publicada en el **Diario Oficial de la Federación** al menos 90 días antes de la celebración de la primera etapa del concurso, en al menos tres periódicos de circulación nacional y adicionalmente, en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por la población en general. Para cada concurso se ofrecerán un mínimo de 2.5 por ciento y un máximo de 5 por ciento del total de plazas existentes en la rama diplomático-consular en la fecha de la convocatoria, pero no se celebrarán concursos de ingreso si no se dispone cuando menos de 20 plazas para dicho efecto.

La convocatoria deberá indicar, además, el número de vacantes de agregado diplomático que podrán ser cubiertas, así como las características de los exámenes, entrevistas, cursos y prácticas previstas en el artículo 28 de la Ley.

ARTÍCULO 36.- La Subcomisión de Ingreso contará con un grupo de apoyo, cuyos integrantes actuarán en calidad de jurados, para asistirle en la revisión y calificación de los exámenes y serán seleccionados por unanimidad de sus integrantes. Podrán ser seleccionados como jurado miembros del Servicio Exterior con rango de consejero, ministro o embajador; académicos de reconocido prestigio; y, personalidades de la sociedad civil.

La Subcomisión de Ingreso sesionará cuantas veces sea necesario, desde su instalación hasta que se otorgue el nombramiento de agregado diplomático a quienes aprueben las etapas a que se refiere la Ley.

La Secretaría podrá cubrir los gastos de viaje y estancia en el Distrito Federal de los miembros de la Subcomisión de Ingreso y jurados seleccionados por ésta, que provengan de fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México.

La Subcomisión de Ingreso acordará lo relativo a la aplicación de la convocatoria de ingreso y del reglamento del Instituto, el cual será expedido por el Secretario.

ARTÍCULO 37.- El procedimiento de ingreso a que se refiere el artículo 28 de la Ley se regirá por los siguientes principios:

I.- Los exámenes de cultura general y español, así como los temas del ensayo, serán elaborados anualmente por el Instituto Matías Romero y deberán llevarse a cabo siguiendo un método que garantice el anonimato del sustentante;

II.- Los exámenes para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, deberán ser de nivel suficiente para comprobar dominio real del inglés y verdadera capacidad de traducción para los demás. La



responsabilidad de aplicar y evaluar conocimientos de idiomas deberá recaer en instituciones de renombre;

III.- Las entrevistas deberán realizarse por personas sin ningún nexo con el entrevistado; preferentemente serán ajenas al Servicio Exterior, de dependencias de la Administración Pública Federal, de reconocido prestigio y distintas cada concurso;

IV.- Los exámenes médicos y psicológicos deberán ser diseñados especialmente para satisfacer las necesidades del Servicio Exterior y practicados por instituciones reconocidas; y,

V.- Los cursos especializados en el Instituto Matías Romero deberán poner énfasis en la preparación práctica para el mejor desempeño de la función diplomática y consular. El periodo de entrenamiento y experiencia en la Secretaría deberá garantizar la adquisición de conocimientos mínimos para el desempeño de las labores diplomáticas y consulares en el exterior.

ARTÍCULO 38.- La Comisión de Personal, en coordinación con la Dirección General, y a través de la Subcomisión de Ingreso, organizará los concursos y exámenes públicos de ingreso a la rama técnico-administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley.

ARTÍCULO 39.- Dependiendo del número de plazas disponibles, el Secretario expedirá, previa recomendación de la Comisión de Personal, la convocatoria al concurso público de ingreso al Servicio Exterior en la rama técnico-administrativa, la cual se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en 3 periódicos de circulación nacional y, adicionalmente, en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por la población en general.

En la convocatoria se deberá transcribir el artículo 33 de la Ley, el número de plazas que se concursan y las características de los exámenes.

ARTÍCULO 40.- Cuando resulte posible la realización de concursos de ingreso conforme al artículo 34 de la Ley, serán anunciados en la misma fecha que el Concurso General de Ingreso a que se refiere el artículo 28 de la Ley y se desarrollarán en los siguientes términos:

I.- Los aspirantes deberán inscribirse al Concurso General de Ingreso anual, señalando su intención de participar en el Concurso de Ingreso por artículo 34 de la Ley y el rango al que aspiran. Quienes así se inscriban, participarán únicamente en las etapas que señala dicho artículo;

II.- En caso de aprobar las etapas correspondientes, deberán inscribirse al concurso de ascensos inmediatamente posterior al de ingreso general en que participaron, para concursar por una plaza al rango al que aspiraron, señalando que su participación se fundamenta en el artículo 34 de la Ley;

III.- Los participantes en los concursos de ascenso por artículo 34 de la Ley deberán presentar a la Subcomisión de Evaluación, informes de desempeño elaborados por quien o quienes hayan fungido como sus superiores jerárquicos durante los últimos 2 años. Dichos informes deberán reflejar criterios iguales o similares a los aplicados a los miembros del Servicio Exterior de carrera en la evaluación de sus expedientes; y,

IV.- Los participantes serán seleccionados con base en los resultados que obtengan en los exámenes de ascenso a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento. En igualdad de circunstancias, la mayor antigüedad en la Secretaría será definitiva.

Dentro de un término que no excederá de seis meses, quienes ingresen al Servicio Exterior al rango de consejero, y una vez que reciban su nombramiento, serán comisionados a una adscripción de tipo



consular, si no demuestran haberla cubierto con anterioridad en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Para los fines de la Ley y de este Reglamento, por adscripción de tipo consular se entenderá exclusivamente:

- a) Un Consulado General;
- b) Un Consulado de Carrera;
- c) Una Agencia Consular;
- d) Una Sección Consular;
- e) La Dirección General de la Secretaría encargada de los Asuntos Consulares;
Inciso reformado DOF 24-05-2005, 15-10-2012
- f) La Dirección General encargada de coordinar a las delegaciones foráneas y metropolitanas de la Secretaría, así como dichas delegaciones;
Inciso adicionado DOF 24-05-2005. Reformado DOF 15-10-2012
- g) La Dirección General encargada de la Protección de los Mexicanos en el Exterior, y
Inciso adicionado DOF 15-10-2012
- h) El Instituto de los Mexicanos en el Exterior.
Inciso adicionado DOF 15-10-2012

Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, la adscripción de tipo consular deberá tener una duración mínima de 2 años, pudiendo cubrirse en una o más adscripciones.

No podrán participar en concursos de ingreso lateral, quienes sean o hayan sido miembros del Servicio Exterior de carrera en la rama diplomático-consular durante los cinco años anteriores a la fecha de realización del concurso al que pretendan presentarse.

ARTÍCULO 41.- Quienes conforme a la Ley y al presente Reglamento ingresen al Servicio Exterior de carrera deberán rendir protesta de lealtad y servicio ante el Secretario.

CAPÍTULO II

Del escalafón y antigüedad

ARTÍCULO 42.- La Comisión de Personal expedirá y difundirá cada año el escalafón del Servicio Exterior de carrera, el cual se mantendrá actualizado por la propia Secretaría y se integrará por dos secciones: la de la rama diplomático-consular y la de la rama técnico-administrativa.

En cada sección del escalafón figurarán, por orden de rango y antigüedad relativa, los nombres de todos los miembros de cada una de las ramas del Servicio Exterior que se encuentren en activo, el lugar y fecha de su nacimiento, su antigüedad absoluta, adscripción en que se encuentren, las adscripciones anteriores y los cargos desempeñados en la Secretaría y en el Servicio Exterior, así como los estudios superiores realizados, títulos académicos obtenidos, e idiomas que tengan acreditados. Igualmente, se consignará el número de dependientes económicos de cada miembro del servicio.

En el escalafón aparecerán también los embajadores eminentes y eméritos, los funcionarios de la rama diplomático-consular que de conformidad con el artículo 18 de la Ley se encuentren comisionados



fuera de la Secretaría y aquellos miembros de carrera que se encuentren en licencias o disponibilidad señaladas en los artículos 50 y 52 de la Ley.

ARTÍCULO 43.- La antigüedad de los miembros del personal de carrera se computará de la siguiente manera:

I.- Antigüedad absoluta: por el tiempo de servicios prestados a partir de la fecha en que obtuvo su primer nombramiento en la Secretaría o en el Servicio Exterior, descontados los periodos que estuvo fuera de la misma, salvo aquellos que expresamente señala la Ley para efectos de cómputo de antigüedad, y

II.- Antigüedad relativa: por el tiempo de servicios prestados a partir de la fecha en que obtuvo nombramiento o ascenso a su último rango.

CAPÍTULO III

De los ascensos

ARTÍCULO 44.- Los ascensos del personal de carrera en la rama diplomático-consular hasta ministro, a que se refiere el artículo 37 de la Ley, serán siempre al rango inmediato superior.

Para los efectos de los concursos de ascenso se instalará la Subcomisión de Evaluación en términos de lo dispuesto por el artículo 37-BIS de la Ley.

ARTÍCULO 45.- El Secretario, por recomendación de la Comisión de Personal y sujeto a la disponibilidad de plazas, convocará anualmente durante el mes de julio, a concursos de ascenso a los rangos de ministro, consejero, primer secretario y segundo secretario en la rama diplomático-consular, y a las de coordinador administrativo y agregado administrativo "C" en la rama técnico-administrativa, de conformidad con los artículos 34, 37 y 38 de la Ley. La convocatoria será publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y circulada a todas las representaciones de México en el exterior.

La etapa de entrevistas de los concursos de ascenso para cada uno de los rangos se realizará en fechas distintas, con el fin de evitar que las representaciones se encuentren sin el personal de carrera necesario para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 46.- Una vez expedida la convocatoria de los concursos de ascenso, cuando menos 30 días naturales antes de la celebración de los mismos, la Secretaría dará a conocer la puntuación preliminar que cada miembro del Servicio Exterior interesado en concursar obtenga en la evaluación de su expediente, por cada uno de los criterios a que se refiere la fracción I del artículo 47 de este Reglamento. Únicamente se dará a conocer la evaluación del personal del Servicio Exterior Mexicano que previamente haya enviado a la Secretaría el documento denominado "Presentación de Merecimientos y Trayectoria" previsto en el artículo 47, fracción I, inciso c) del presente Reglamento. La información sobre el puntaje así obtenido estará a disposición de los interesados y podrá ser sometida a revisión si, dentro del término de siete días naturales posteriores a su publicación, se formula petición escrita al Presidente de la Subcomisión de Evaluación, la que analizará las solicitudes de revisión y a más tardar 15 días naturales antes de la celebración de los exámenes, por conducto de la Dirección General hará públicos los puntajes definitivos.

Cada miembro de carrera del Servicio Exterior deberá notificar al Presidente de la Comisión de Personal, la decisión que tome respecto de su participación en los exámenes correspondientes a su rango, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de celebración de los mismos, para lo que se requerirá:



I.- Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley; y,

II.- Obtener como mínimo 30 puntos en la evaluación de su expediente.

La Comisión de Personal, por recomendación de la Subcomisión de Evaluación, determinará si un funcionario puede o no participar en el concurso, cuando éste haya sido sancionado por faltas administrativas, desde su último ascenso y hasta la fecha de expedición de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 47.- Para los efectos del artículo 37 de la Ley, la Comisión de Personal, a través de la Subcomisión de Evaluación elaborará y dará a conocer la tabla de puntuación correspondiente, que deberá sujetarse a lo siguiente:

I.- La puntuación por expediente podrá alcanzar un valor máximo de 50 puntos y comprenderá los siguientes aspectos y valores:

- a) Los informes reglamentarios, hasta 10 puntos;
- b) Adscripciones, hasta 5 puntos;
- c) Presentación de merecimientos y trayectoria, hasta 20 puntos;
- d) Antigüedad absoluta y relativa, hasta 5 puntos por cada una, y
- e) Preparación académica, hasta 5 puntos.

Las obras o trabajos publicados, con posterioridad al último ascenso, se evaluarán dentro del rubro c) de este artículo.

Los casos en que algún funcionario realice actuaciones sobresalientes y extraordinarias en casos de guerra, amenazas graves colectivas, por circunstancias naturales y otros casos similares y que en estas circunstancias preste servicios que vayan más allá de las funciones que impone la Ley del Servicio Exterior Mexicano, serán puestos a consideración de la Comisión de Personal, la que podrá recomendar al Secretario de Relaciones Exteriores la nota laudatoria correspondiente en el expediente del interesado y, de ser posible, el otorgamiento de un estímulo económico, previa aprobación de la autoridad competente.

II.- La puntuación por exámenes tendrá un valor máximo de 50 puntos: 25 puntos el examen escrito y 25 el oral. La puntuación mínima aprobatoria será de 30 puntos.

ARTÍCULO 48.- Los exámenes de los concursos de ascenso en la rama diplomático-consular se llevarán a cabo bajo las siguientes modalidades:

I.- El Secretario designará para cada rango un jurado compuesto de tres personas: un miembro del Servicio Exterior en activo o en retiro que podrá o no ser funcionario de la Secretaría, pero en su caso deberá tener un rango superior al evaluado; un funcionario de la Secretaría o de otra dependencia del Gobierno Federal con cargo superior o igual al evaluado; y un tercero de la sociedad civil. Los jurados nombrarán entre sí a su Presidente. En el caso del concurso de ascensos a ministro, el jurado que represente a la Secretaría deberá ser un embajador emérito o eminente quien invariablemente ocupará el cargo de Presidente;



II.- Los exámenes tendrán como objeto conocer el grado de dominio que cada concursante tiene de las áreas en las que ha estado comisionado desde su último ascenso y determinar su aptitud para desempeñarse en un rango superior en la carrera;

La Comisión de Personal vigilará que el grado de dificultad de los exámenes sea distinto para cada rango;

III.- En todos los casos, el examen escrito consistirá en la elaboración de un ejercicio teórico-práctico y propositivo, sobre un tema seleccionado libremente por los concursantes entre los propuestos por el jurado en las siguientes nueve áreas:

- a) Asuntos bilaterales;
- b) Asuntos multilaterales;
- c) Asuntos consulares;
- d) Asuntos de protección;
- e) Asuntos de comunidades mexicanas en el exterior;
- f) Asuntos económicos;
- g) Asuntos jurídicos internacionales,
- h) Asuntos de cooperación internacional, y
- i) Asuntos relacionados con la difusión de la cultura y la imagen de México.

IV.- Los temas y las modalidades del examen escrito se darán a conocer el mismo día de su elaboración;

V.- Una vez calificado el examen escrito en forma anónima, los concursantes deberán sustentarlo frente al jurado designado para cada rango. Asimismo, los concursantes serán examinados oralmente sobre las funciones y los conocimientos relacionados con la adscripción o adscripciones que hubiesen tenido desde su último ascenso y sobre conocimientos generales de la política exterior de México y temas de actualidad internacional en la materia. Para ello, el jurado tomará en cuenta los niveles de responsabilidad actual y el rango a que se pretende ascender;

VI.- Al término de los exámenes escrito y oral, el jurado entregará la calificación de los mismos a la Comisión de Personal.

La Comisión de Personal determinará la puntuación final de cada uno de los concursantes, sumando a la de los expedientes la obtenida en los exámenes escrito y oral.

El resultado lo hará del conocimiento de los concursantes; y,

VII.- Los resultados de los concursos de ascenso serán inapelables. En los casos en que dos o más concursantes obtengan calificación idéntica, la Comisión de Personal procurará obtener una plaza adicional, y si ello no fuera posible recomendará al Secretario otorgar la plaza en cuestión al funcionario con mayor antigüedad relativa; en caso de un segundo empate prevalecerá la mayor antigüedad absoluta, y si se llegara a dar un tercero, el Secretario decidirá lo conducente.



ARTÍCULO 49.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley, los ascensos del personal de carrera de la rama diplomático-consular serán acordados por el Secretario. Para ese efecto, la Comisión de Personal transmitirá la recomendación correspondiente, que incluirá a los candidatos que en cada uno de los rangos hayan obtenido las más altas puntuaciones en el concurso, tomando en cuenta el número de plazas concursadas para cada rango. Los nombres de los funcionarios cuyas recomendaciones de ascenso hubieren sido aprobadas y acordadas por el Secretario, serán difundidos por la Dirección General junto con las puntuaciones finales que haya obtenido cada uno de los concursantes.

La Comisión de Personal dejará constancia en los expedientes de los miembros de carrera del resultado de cada concurso, incluyendo las de la evaluación del expediente y la de los exámenes correspondientes.

Los miembros del Servicio Exterior que no se presenten a los exámenes de ascenso en los cuales fueron considerados, podrán hacer llegar a la Comisión de Personal un escrito en el que se expliquen las razones de ello, mismo que se integrará al expediente del interesado.

ARTÍCULO 50.- El examen de media carrera a que se refiere el artículo 39 de la Ley podrá ser presentado por los primeros secretarios del Servicio Exterior hasta en tres ocasiones en los tiempos en que señala el referido artículo y se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

I.- Deberá ser convocado anualmente y sin excepciones;

II.- La Convocatoria al examen de media carrera será publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y circulada a todas las representaciones de México en el exterior y delegaciones de la Secretaría en el interior a efecto de que los miembros del Servicio Exterior tengan pleno conocimiento de ella;

III.- El examen de media carrera consistirá de exámenes y evaluación de potencial. Los exámenes tendrán un valor de 50% y la evaluación de potencial 50%;

IV.- Los exámenes a que se refiere el inciso anterior consistirán en:

- a) La presentación de un examen de opción múltiple sobre conocimientos de actualidad, de cuyo contenido el 50% corresponderá a conocimientos sobre México;
- b) La resolución de uno o más casos prácticos; y,
- c) Manejo de idiomas.

V.- La evaluación de potencial se hará a través de la revisión del expediente correspondiente e incluirá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Nivel de vinculación y pertenencia al Servicio Exterior, para lo que se tomará en cuenta, la continuidad o interrupciones por disponibilidades, licencias u otras separaciones temporales voluntarias; la disposición de servicio manifestada frente a los cambios de adscripciones;
- b) Cumplimiento de las responsabilidades encomendadas, para lo que se deberán considerar la entrega, dedicación, y empeño en la realización de las labores, con énfasis en el contenido de los informes reglamentarios y especiales que obren en el expediente;



- c) Los resultados obtenidos en el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley y este Reglamento, así como las correspondientes al desempeño de los puestos ocupados, tomando en cuenta para ello las evaluaciones y auto-evaluaciones;
- d) El nivel de puestos alcanzados.

ARTÍCULO 51.- Si un primer secretario no aprueba en sus dos primeros intentos el examen de media carrera y decide no presentarse a la tercera oportunidad dentro de los tiempos que señala la Ley para evitar su posible baja, permanecerá indefinidamente en dicho rango y no podrá en lo sucesivo ser acreditado con rangos superiores.

Si un primer secretario no aprueba en sus dos primeros intentos el examen de media carrera y decide presentarse a la tercera oportunidad sin alcanzar tampoco calificación aprobatoria, causará baja inapelable del Servicio Exterior y se le indemnizará en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento.

Dicha baja deberá ser recomendada previamente por la Comisión de Personal al Secretario, quien la acordará en definitiva.

ARTÍCULO 52.- Las modalidades de los exámenes para ascender a los rangos de coordinador administrativo y agregado administrativo "C" de la rama técnico-administrativa serán definidas, para cada caso, por la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 53.- Los miembros de carrera del Servicio Exterior, a que se refiere el artículo 18 de la Ley, podrán participar en los concursos de ascenso, mientras se encuentren comisionados en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, instituciones de educación superior o en organismos internacionales, y cumplan con los requisitos del caso, en el entendido de que deberán notificarlo por escrito al Presidente de la Comisión de Personal.

En estos casos, además de todos los requisitos que señalan la Ley y el presente Reglamento, la dependencia, entidad, institución u organismo internacional donde se encuentre comisionado el interesado deberá rendir un informe sobre su desempeño a solicitud del Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO NUEVO

De la evaluación quinquenal

ARTÍCULO 54.- La Evaluación quinquenal a que se refiere la Ley, se realizará por rangos y en forma escalonada y tendrá una duración no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 55.- La Comisión de Personal, con aprobación del Secretario, establecerá los criterios, la forma y los términos en que se corroborará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley. En particular las condiciones del artículo 32, fracciones I, III, IV y V de la misma.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos de los artículos 40, 40 bis y 40 ter de la Ley, la Subcomisión de Evaluación analizará los expedientes de todos los miembros del Servicio Exterior. La Dirección General le facilitará el acceso a los expedientes correspondientes y un resumen de cada uno de éstos, en el que se incluirán entre otros, los siguientes aspectos:

- I.- logros documentados;
- II.- desarrollo profesional;



III.- méritos profesionales y académicos;

IV.- responsabilidades encomendadas;

V.- estímulos y reconocimientos;

VI.- informe detallado sobre ascensos;

VII.- faltas cometidas o irregularidades;

VIII.- procedimientos disciplinarios;

IX.- sanciones impuestas; y,

X.- quejas recibidas.

La Subcomisión, con base en los criterios que fija la Ley; en la información sintetizada que le proporcione la Dirección mencionada en el párrafo anterior; y, en su propio análisis de los expedientes; presentará a la Comisión de Personal, una lista con los nombres de aquellos funcionarios del Servicio Exterior que, en su opinión, merezcan una calificación de desempeño insatisfactorio.

La Comisión de Personal, una vez recibida la propuesta de la Subcomisión de Evaluación, la analizará, allegándose para ello los elementos que considere necesarios para la formulación de una determinación. Tales elementos podrán incluir:

- a) los expedientes de los interesados;
- b) las síntesis preparadas por la Dirección General;
- c) consultas o entrevistas con los superiores del miembro del Servicio Exterior de cuyo caso se trate;
- d) entrevistas con el propio interesado; y,
- e) cualesquiera otros que a su juicio considere convenientes.

Una vez que la Comisión de Personal hubiera concluido el análisis de los casos que le plantee la Subcomisión de Evaluación y aquellos otros que ésta misma hubiera decidido analizar, aunque no hubieren sido incluidos en la lista presentada por la Subcomisión de Evaluación, procederá a someter los casos a votación de sus integrantes. La declaratoria de resultados insatisfactorios en el seno de la Comisión de Personal tendrá que ser aprobada por un mínimo de 4 miembros.

La Comisión de Personal, por conducto de su Presidente, o de quien éste designe, notificará a las personas que hubiesen obtenido un resultado insatisfactorio en la evaluación quinquenal, quienes dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación podrán solicitar la revisión correspondiente.

La Comisión de Personal resolverá las solicitudes de revisión dentro de los 15 días naturales siguientes a su recepción debiendo notificar personalmente al interesado la resolución correspondiente.

Si a juicio de la Comisión de Personal el resultado de la evaluación quinquenal continúa siendo insatisfactorio recomendará la baja del funcionario que se trate del Servicio Exterior al Secretario.



El Acuerdo que al respecto tome el Secretario será notificado personalmente al interesado, a quien, de ser el caso, se le indemnizará en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

De las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior

ARTÍCULO 57.- Los miembros del Servicio Exterior Mexicano, además de las obligaciones que les establece la Ley y el presente Reglamento, tendrán las previstas en otros ordenamientos aplicables a los servidores públicos, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

El incumplimiento a dichas disposiciones dará lugar al procedimiento administrativo disciplinario y a las sanciones que correspondan en términos de lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Además de las obligaciones consignadas en el artículo 43 de la Ley, los titulares de embajadas deberán:

- I.-** Defender dignamente el nombre y la imagen de México;
- II.-** Coordinar las representaciones del gobierno de México ubicadas en el país de su adscripción;
- III.-** Mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentran acreditados;
- IV.-** Relacionarse con los distintos sectores de la sociedad del país ante los cuales estén acreditados con los responsables de los medios de comunicación e información y los representantes de los partidos políticos, legalmente establecidos;
- V.-** Invitar a funcionarios del gobierno receptor, a personalidades locales, a diplomáticos de otros países, y a otras personas de importancia en sus actividades diplomáticas y sociales;
- VI.-** Informar a la Secretaría los nombres de los funcionarios mexicanos que lleguen a su adscripción en comisión oficial y de sus actividades en el lugar;
- VII.-** Atender a funcionarios públicos, legisladores y otros representantes mexicanos que lleguen al país de su adscripción, en comisión oficial, independientemente del partido político al que pertenezcan;
- VIII.-** Mantenerse informado sobre México y sobre el país donde se encuentren acreditados;
- IX.-** Conocer el país en el cual están adscritos y viajar a través del mismo, de acuerdo con el programa de trabajo autorizado;
- X.-** Viajar a México al menos una vez al año, para celebrar consultas y actividades inherentes a su función; y,
- XI.-** Ejercer las funciones que le confieran las convenciones internacionales en materia diplomática de las que México sea parte y aquellas otras que le sean encomendadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 59.- Los jefes de misiones diplomáticas deberán informar a la Secretaría sobre los privilegios, prerrogativas, franquicias y otras cortesías, que otorgue el gobierno receptor a los miembros del Servicio Exterior acreditados ante aquél, a fin de que se proceda a la aplicación del principio de reciprocidad con los diplomáticos extranjeros correspondientes acreditados ante el Gobierno mexicano.

ARTÍCULO 60.- Las franquicias que otorgue el gobierno receptor a los miembros del Servicio Exterior serán intransferibles y sólo podrán ser autorizadas por el jefe de la representación, según el rango del funcionario y tomando en cuenta las necesidades del servicio derivadas de su nivel de responsabilidad y de su actividad diplomática y social. Se tramitarán a nombre de cada uno de los servidores públicos que tengan derecho a ello y no en grupo.

El personal del Servicio Exterior deberá utilizar estas franquicias sin ostentación y con el único objeto de facilitar su tarea diplomática. Los bienes adquiridos mediante franquicia serán para uso personal y oficial.

Todos los funcionarios ya sea de carrera, temporales o asimilados, presentarán al jefe de la representación un informe que justifique el uso de las franquicias solicitadas.

Las oficinas consulares, cuando proceda, podrán tramitar las franquicias de los miembros del Servicio Exterior adscritos a ellas a través de la embajada de México en el país de que se trate.

El jefe de la representación remitirá semestralmente a la Dirección General, copia de las franquicias que se expidieron en el periodo respectivo a los miembros del Servicio Exterior adscritos a dicha oficina, y marcará una copia, en el caso del personal asimilado, a la dependencia o entidad que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Los miembros del Servicio Exterior tienen el deber de guardar el sigilo profesional de conformidad con lo que establece el artículo 42 de la Ley. Su violación dará motivo a la aplicación de sanciones, dependiendo de la gravedad e implicaciones de la falta, de acuerdo con los artículos 58 y correlativos de la Ley.

ARTÍCULO 62.- Los miembros del Servicio Exterior, adicionalmente a lo descrito en el artículo anterior, tendrán la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquéllas. El incumplimiento de esta última obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas descritas en el artículo 57 de la Ley.

ARTÍCULO 63.- La documentación e información de la Secretaría y del Servicio Exterior serán clasificadas por los funcionarios correspondientes al momento de su emisión o recepción en las siguientes categorías: general, reservada, confidencial y secreta. Aquella que específicamente no tenga clasificación alguna será considerada como general.

La documentación e información reservada serán sólo del conocimiento de los funcionarios y empleados competentes en el asunto en cuestión, por el tiempo que el mismo lo requiera. La documentación e información confidencial y secreta serán del conocimiento exclusivo de aquellos funcionarios de la Secretaría, del Servicio Exterior, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean expresamente autorizados para ello. La documentación e información secreta, además, estará sujeta a cuidados especiales de resguardo.

Para los efectos correspondientes, se observará lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ARTÍCULO 64.- La Secretaría expedirá las normas administrativas que regulen la confidencialidad de los documentos, los sistemas de criptografía, las valijas diplomáticas y consulares, y otros sistemas de comunicación, mismas que contendrán las obligaciones y responsabilidades sobre su uso y manejo.

Los documentos inherentes a las funciones del servicio que se manejen en todas y cada una de las oficinas de la Secretaría son propiedad de la Nación y no podrán ser considerados personales en ningún caso.

Transcurridos 30 años después de su elaboración, la documentación que por su relevancia lo amerite, pasará a ser considerada como histórica, a excepción de la clasificada como secreta, la que requerirá la autorización expresa del Secretario para pasar al acervo histórico de la Secretaría.

ARTÍCULO 65.- Es obligación prioritaria de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la Secretaría los elementos para que ésta decida si el Estado mexicano ejercerá la protección diplomática.

La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

I.- Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente;

II.- Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las representaciones;

III.- Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia; y,

IV.- Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

Para los efectos del presente artículo y conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley, en la Ley Federal de Derechos, y en otros ordenamientos legales aplicables, la Secretaría, escuchando las opiniones de las áreas directamente involucradas con los asuntos consulares, elaborará o revisará, cuando menos cada dos años, los programas y actividades a los que se destinarán los recursos recibidos por servicios prestados por las representaciones consulares de México en el extranjero. Tales programas y actividades se centrarán, prioritariamente, en los siguientes aspectos:

- a) programa de repatriación de personas vulnerables;
- b) atención y asesoría jurídica;
- c) visitas a cárceles y centros de detención;
- d) atención consular a través de servicios telefónicos;
- e) seguridad de los migrantes;



- f) consulados móviles;
- g) prestación de servicios consulares en general;
- h) atención al público; y,
- i) en general, en todos aquellos aspectos relacionados con la protección consular.

La erogación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior se realizará conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley, y observando los criterios generales o específicos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 66.- Los miembros del Servicio Exterior que contraigan obligaciones personales financieras en sus adscripciones, como préstamos bancarios, hipotecas, compras a plazos, y otras, tendrán la obligación de cumplir con ellas durante el tiempo que permanezcan en esa adscripción, de no dejar deudas o compromisos al término de su comisión en ese lugar, o de garantizar en su caso su cumplimiento, en el entendido de que de no hacerlo así se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 57 de la Ley.

ARTÍCULO 67.- Los jefes de las representaciones deberán remitir a la Secretaría, de conformidad con la normatividad vigente, los informes mensuales del ejercicio de las partidas de gasto de sostenimiento de oficina, de orden social, y otras que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 68.- Para los efectos del artículo 45 de la Ley, la Comisión de Personal difundirá los formatos de informes y evaluaciones, que deberán ser elaborados por profesionales en la materia.

Los formatos de informe reglamentario comprenderán, entre otros, los siguientes criterios:

- I.- capacidad de iniciativa;
- II.- potencial para asumir mayores responsabilidades;
- III.- relación con superiores y subalternos;
- IV.- nivel de adaptación al entorno;
- V.- deseos de superación; y
- VI.- faltas observadas.

En caso de que no se rindieran en tiempo los informes de desempeño, los interesados lo harán del conocimiento de la Dirección General para que en un plazo no mayor de 15 días ésta lo solicite a quien corresponda y en caso de incumplimiento inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Las auto-evaluaciones deberán ser ratificadas o contestadas por el jefe de la Oficina y refrendadas por un funcionario de mayor rango que el auto-evaluado.

ARTÍCULO 69.- El titular de la representación podrá delegar la atención y despacho de los asuntos que estime procedente en algún miembro de ésta, lo cual no lo eximirá de su responsabilidad conforme a la fracción IV del artículo 43 de la Ley, y notificará por escrito a la Secretaría el nombre del funcionario y qué funciones le delega.



TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

De las funciones y servicios consulares

ARTÍCULO 70.- Corresponde a los consulados:

I.- Cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Secretaría y la embajada de México en el país en que se encuentren y, en el caso de los consulados, las que emita el consulado general del que dependan;

II.- Ejercer, dentro de su circunscripción particular, las funciones consulares correspondientes, e

III.- Informar acerca de la situación que prive en su circunscripción.

ARTÍCULO 71.- Corresponde a los consulados generales supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que estén establecidas dentro de su circunscripción general, y a los consulados de carrera supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción.

ARTÍCULO 72.- Las agencias consulares serán establecidas para auxiliar a las representaciones consulares en lugares dentro de su circunscripción y sólo podrán ejercer aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 73.- La sección consular formará parte de la embajada y el ejercicio de las funciones consulares corresponderá al jefe de la misma, quien será el responsable de su funcionamiento.

ARTÍCULO 74.- Corresponde a los consulados honorarios:

I.- Proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones;

II.- Promover la imagen y cultura de México, así como inversiones, comercio y turismo;

III.- Expedir documentos consulares en la forma y términos que autorice la Secretaría y la documentación migratoria que expresamente autorice la Secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría;

IV.- Recaudar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue, y

V.- Las demás que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 75.- Al nombrar cónsules honorarios, la Secretaría tomará en consideración lo siguiente:

I.- En igualdad de condiciones se dará preferencia a los mexicanos o a los de origen mexicano;

II.- Que goce de prestigio y tenga buenas relaciones en la circunscripción;

III.- Que resida en el lugar de la sede de la oficina; y,

IV.- Que hable español además del idioma del lugar. En caso de no dominar el idioma español, deberá contar con una persona que pueda fungir como traductor.



ARTÍCULO 76.- Para el nombramiento de cónsules honorarios, la Secretaría tomará en cuenta la opinión de la embajada de México correspondiente.

Para determinar la acreditación como cónsul general, cónsul o vicecónsul honorario, la Secretaría tomará en consideración la importancia de la adscripción, el prestigio personal de quien hubiere sido designado, y las acreditaciones consulares que tengan otros países en el lugar.

Las cartas patentes de los cónsules honorarios serán firmadas por el Secretario y enviadas a la embajada de México correspondiente para su acreditación ante las autoridades del país receptor.

ARTÍCULO 77.- Los cónsules honorarios no percibirán sueldo por sus servicios. Cubrirán de su propio peculio los gastos que origine el establecimiento y mantenimiento del consulado honorario. Sin embargo, la Secretaría podrá establecer los mecanismos que juzgue adecuados para proporcionar a los cónsules honorarios recursos financieros y otros apoyos que les permitan cubrir una parte de los gastos originados por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 78.- Además de las funciones consignadas en el artículo 44 de la Ley, corresponde a los jefes de oficinas consulares:

I.- Expedir pasaportes de acuerdo con las disposiciones del Reglamento correspondiente y demás normas aplicables;

II.- Expedir a los extranjeros permisos de internación a México en los términos de la Ley General de Población, de su Reglamento y de otras disposiciones sobre la materia;

III.- Visar pasaportes extranjeros de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;

IV.- Llevar el registro de mexicanos residentes en su circunscripción y expedir, a solicitud del interesado, el certificado de matrícula correspondiente;

V.- Auxiliar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la expedición de Cartillas del Servicio Militar Nacional;

VI.- Cotejar los documentos públicos o privados que en original tengan a la vista y certificar las copias correspondientes. Para ello llevarán un libro de cotejos en los términos que determine la Secretaría;

VI Bis.- Expedir, en las formas que determine la Secretaría, copias certificadas de las diversas actas del estado civil de mexicanos, emitidas por los registros civiles del territorio nacional, mediante la transmisión electrónica de las mismas que realice la Secretaría de Gobernación de conformidad con los convenios de colaboración que al efecto se suscriban;

Fracción adicionada DOF 18-07-2014

VII.- Expedir en su circunscripción, declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como certificados a petición de parte dentro del ámbito de sus atribuciones;

Fracción reformada DOF 24-05-2005

VIII.- Practicar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo cuando de conformidad con la legislación interna del país receptor no exista impedimento para ello; y,



IX.- Ejercer las demás funciones que le confieran las convenciones internacionales en materia consular de las que México sea parte y aquellas otras que le sean encomendadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 79.- Los miembros de la rama técnico-administrativa, cuando se encuentren en el extranjero, atendiendo a su rango, desempeñarán, preferentemente, las siguientes funciones:

I.- Encargado de áreas consulares de: visas, matrículas, pasaportes, cartillas, notarial, registro civil y otras afines;

II.- Encargado de áreas consulares de: prensa, comercial, asuntos culturales, comunidades mexicanas, protección, recaudación y formas valoradas, y otras afines; y,

III.- Encargado de la administración de la oficina, de la residencia o de la representación.

ARTÍCULO 80.- La delegación de funciones que podrán realizar los jefes de oficinas consulares en funcionarios subalternos se hará mediante un acuerdo escrito del titular en el cual se establezca el nombre del funcionario delegado y las funciones que se delegan y, además, aparezca registrada la firma de aquél. Estos acuerdos se ajustarán al modelo que emita la Secretaría.

No podrá delegarse la firma de las escrituras notariales, de las actas del registro civil, ni de las declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento.

Estos acuerdos se notificarán a la Secretaría el mismo día en que se expidan, a efecto de autorizarlos y llevar el registro de los mismos.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría emitirá los manuales para regular la expedición de documentos consulares y migratorios y para el desarrollo de las funciones de Registro Civil, notariales y demás que correspondan a la función consular.

Los funcionarios consulares ajustarán la realización de los actos consulares a dichos manuales y serán responsables de que los miembros de la rama técnico-administrativa y los empleados administrativos locales los conozcan y estudien.

Además, los titulares de las oficinas consulares serán responsables de que en las mismas existan, para consulta del personal, los manuales, instructivos, colecciones de circulares y demás instrumentos normativos de las funciones consulares y los relativos a la expedición de documentos migratorios, de protección, de rendición de informes a la Secretaría, y en general del funcionamiento de la oficina.

En caso de que dichos documentos se hubieren extraviado, el titular de la oficina consular deberá solicitar a la Secretaría su reposición.

ARTÍCULO 82.- Las oficinas consulares ejercerán las funciones del registro civil en términos de la Ley, del Código Civil Federal y del presente Reglamento, y autorizarán en el extranjero, las actas de registro civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos que se encuentren en el extranjero y, en su caso, expedirán copias certificadas de las mismas. Los actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero se asentarán en las formas que proporcione la Secretaría.

En los casos de mexicanos nacidos en territorio nacional, que no cuenten con la inscripción de su nacimiento en el registro civil y que radiquen en el extranjero, las oficinas consulares deberán actuar con base en los requisitos y procedimientos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.



Para la inscripción de nacimientos previstos en el párrafo anterior, la autoridad consular, cuando lo estime necesario, podrá solicitar información a las autoridades locales competentes.

Sólo se autorizarán actas de matrimonio cuando los dos contrayentes sean mexicanos.

Las copias certificadas de las actas del Registro Civil expedidas por funcionarios consulares tendrán validez en México.

Las actas a que se refiere este artículo serán concentradas en la Oficina Central del Registro Civil en la Ciudad de México, en los términos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo reformado DOF 22-08-2016

ARTÍCULO 83.- Los funcionarios consulares podrán legalizar firmas en documentos públicos extranjeros expedidos por autoridades residentes en sus respectivas circunscripciones consulares, o en documentos que hubieren sido certificados por fedatarios de su circunscripción.

La legalización consistirá en certificar que las firmas, los sellos o ambos, que consten en un documento expedido en el extranjero, sean los mismos que use en sus actuaciones el funcionario que lo haya autorizado y que dicho funcionario desempeñaba el cargo con el que se ostentó al firmar el documento de que se trate.

Al efecto, las oficinas consulares mantendrán un registro de las firmas y los sellos que usen los funcionarios que actúen en su circunscripción.

Las legalizaciones sólo se harán tratándose de documentos originales o de copias certificadas expedidas por funcionarios o fedatarios autorizados legalmente y se expedirán en la forma especial que proporcione la Secretaría, la cual se adherirá al documento respectivo. En ambos se imprimirá la firma del funcionario y el sello de la oficina que legalice.

Las legalizaciones efectuadas por las oficinas consulares surtirán sus efectos en la República Mexicana sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios requieran a su vez ser legalizadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 84.- La legalización de firmas y sellos de un documento es un requisito formal que no prejuzga sobre su contenido ni le da valor jurídico alguno a lo expresado en el mismo.

ARTÍCULO 85.- En el ejercicio de funciones notariales, las oficinas consulares podrán dar fe, autenticar y protocolizar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir efectos en México.

ARTÍCULO 86.- Las oficinas consulares asentarán y autorizarán las escrituras que se otorguen ante su fe en su protocolo, autorizado previamente por la Secretaría, y elaborado conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 87.- Las oficinas consulares ejercerán, conforme a la legislación aplicable, funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que les soliciten los tribunales mexicanos, el Ministerio Público y otras autoridades de la Federación, estados y municipios de la República. Además servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias, exhortos y demás actuaciones que les dirijan las autoridades mexicanas, siguiendo las instrucciones que al respecto les transmita la Secretaría, dentro de los límites señalados por el derecho internacional, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes del estado receptor.



Los gastos y costas que origine el desahogo de las diligencias solicitadas, deberán ser cubiertos en forma previa por la parte interesada.

ARTÍCULO 88.- Cuando las oficinas consulares actúen como auxiliares de las dependencias del Ejecutivo Federal, se ajustarán a las disposiciones que emita la Secretaría en coordinación con las dependencias respectivas.

ARTÍCULO 89.- Las representaciones consulares deberán depositar diariamente en una cuenta bancaria especial las recaudaciones fiscales efectuadas por prestación de servicios, y las concentrarán en las cuentas, plazo y forma establecidos por la Secretaría.

El retraso en más de dos ocasiones en un mismo año, en concentrar en las cuentas a que se refiere el párrafo anterior las recaudaciones consulares, excepto por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, será considerado como morosidad y descuido manifiestos de las obligaciones oficiales de los jefes de las representaciones, haciéndose acreedores a las sanciones dispuestas en el artículo 57, respecto de la fracción VIII del artículo 58, ambos, de la Ley.

ARTÍCULO 90.- Los titulares de las oficinas consulares deberán rendir, dentro de los plazos que se establezcan, los informes periódicos que señalen los diversos ordenamientos legales y las disposiciones normativas que emita la Secretaría.

TÍTULO SÉPTIMO

De los derechos y prestaciones de los miembros del Servicio Exterior

CAPÍTULO I

De la rotación y traslados

ARTÍCULO 91.- La Subcomisión de Rotación en términos de lo dispuesto por el artículo 11-BIS de la Ley vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa, se ajuste a un programa anual de rotación que observe los siguientes criterios:

I.- La Dirección General, dará a conocer en enero de cada año los nombres del personal de carrera de la rama diplomático-consular que cumplirán los plazos previstos para su adscripción y, por ende, sean susceptibles de ser trasladados, y la lista de las vacantes que dentro del Catálogo General de Puestos, se producirán en las representaciones, así como en la Secretaría, a fin de que los interesados puedan expresar durante el mes de febrero sus preferencias indicando tres opciones;

II.- En esa misma lista, se darán a conocer los nombres de los miembros de carrera del Servicio Exterior que podrán ser adscritos a México o al extranjero, por haber cumplido más de ocho años continuos fuera del país, o en México, según corresponda. Para ello, se tomarán en consideración las funciones a desarrollar, el perfil profesional para el puesto, los idiomas a utilizar y la situación familiar, como características deseables que deberán cumplir los aspirantes, para lograr ser considerados en la asignación de las vacantes que existen o que se produzcan con motivo de la rotación;

III.- Se buscará favorecer una equilibrada rotación del personal entre áreas geográficas diversas y procurará que los miembros de carrera tengan, cada seis años, no más de dos adscripciones;

IV.- Las recomendaciones de traslado serán presentadas a la Comisión de Personal por la Subcomisión de Rotación.



La Comisión de Personal someterá al Secretario las recomendaciones de los traslados del personal del Servicio Exterior, con el objeto de que aquellos que hayan sido debidamente acordados, se notifiquen personalmente a los interesados cuando menos tres meses antes de la fecha en que deba llevarse a cabo procurando que sea durante los meses de julio y agosto, así como conciliar las necesidades del Servicio Exterior con los calendarios escolares de los hijos de los funcionarios y empleados trasladados;

V.- El personal de la rama técnico-administrativa, al término de los ocho años a que se refiere el artículo 11 de la Ley, será trasladado a México por un periodo no menor de dos años, y su siguiente adscripción en el extranjero no podrá ser al mismo lugar de donde haya procedido; y,

VI.- Para que proceda la aplicación del programa de rotación a los embajadores y cónsules generales de carrera que se encuentren ocupando la titularidad de una representación diplomática o de un consulado general, ésta será planteada previamente al Secretario y por éste al Presidente de la República.

Por necesidades del servicio, a juicio de la Comisión de Personal, podrán efectuarse traslados fuera del programa anual de rotación.

En casos excepcionales, el Presidente de la Comisión de Personal podrá someter directamente a consideración de la Comisión, e incluso a recomendación del Secretario, casos de traslado dentro y fuera del programa de rotación.

En los casos de recomendaciones al Secretario a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente de la Comisión de Personal deberá informar a los miembros de la misma, en la sesión inmediatamente posterior, que realizó tales recomendaciones de manera directa.

El personal que se niegue a cumplir una orden de traslado causará baja del Servicio Exterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 53-BIS, fracción IV de la Ley.

ARTÍCULO 92.- Para efectos del programa de rotación a que hace mención el artículo 11 de la Ley, la Comisión de Personal someterá a la consideración del Secretario las listas de las ciudades que serán clasificadas como de vida difícil tomando en cuenta los informes de los jefes de las representaciones, la información de la Organización de las Naciones Unidas, y la de distintos organismos financieros internacionales. Dichas listas se darán a conocer durante el mes de febrero de cada año.

La condición de ciudad de vida difícil deberá reunir cuando menos una de las siguientes circunstancias:

- I.-** La existencia de conflictos armados;
- II.-** Insalubridad extrema; o,
- III.-** Un régimen de intolerancia o discriminación manifiestas.

ARTÍCULO 93.- Cuando a un miembro del Servicio Exterior se le notifique una orden de traslado deberá viajar por la vía más rápida, sin interrupciones injustificadas, y tomará posesión de su nuevo puesto dentro de un plazo de 60 días naturales contados desde la fecha en que reciba la notificación correspondiente. La Secretaría, previa opinión de la Comisión de Personal, podrá reducir o ampliar este plazo en casos excepcionales según lo requieran las necesidades del servicio.

Dentro del plazo de los 60 días naturales estará incluido el periodo en que el miembro de carrera realizará sus preparativos de salida e instalación. El personal trasladado dispondrá, como máximo, de cuatro días para arribar a su nueva adscripción, contados a partir del inicio del viaje.



Los jefes de las representaciones de donde salga y a donde llegue el miembro del Servicio Exterior trasladado, deberán otorgar las facilidades necesarias para una rápida salida e instalación.

Si el miembro del Servicio Exterior así lo solicita, y siempre y cuando las necesidades del propio servicio lo permitan, la Secretaría autorizará las vacaciones a que tenga derecho para disfrutar de ellas antes de la llegada a su nueva adscripción, sin que ello afecte el plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO 94.- Los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando viajen a México por cualquier motivo, deberán dar aviso oportuno a la Dirección General de la fecha de llegada y de salida y del lugar donde podrán ser localizados.

Asimismo, el jefe de representación deberá dar aviso oportuno a la Secretaría de las salidas y llegadas del personal del Servicio Exterior adscrito a sus oficinas.

ARTÍCULO 95.- Cuando se disponga el traslado de un miembro del Servicio Exterior del extranjero a la Secretaría fuera del programa de rotación, se le notificará con éste el nombre de la unidad a la que estará adscrito y, a su arribo y presentación, las funciones que desempeñará en la misma.

ARTÍCULO 96.- En las adscripciones de vida difícil, definidas en los términos del artículo 92 de este Reglamento, el personal de carrera del Servicio Exterior tendrá, sin excepciones, una permanencia máxima de dos años. En ningún caso se podrá trasladar a un miembro del Servicio Exterior de una adscripción de vida difícil a otra. El personal de las adscripciones de vida difícil disfrutará de dos salidas de las mismas por cada seis meses laborados. La duración de estas salidas la determinará la Comisión de Personal, y no se computarán como licencias económicas o vacaciones.

Párrafo reformado DOF 15-10-2012

Para los efectos de este artículo la condición de vida difícil se considerará desde la fecha en que la Secretaría, conforme al artículo 92 de este Reglamento, haga la determinación de dicha calidad.

ARTÍCULO 97.- Al personal adscrito en ciudades en las que imperen circunstancias ambientales o de seguridad adversas, pero que no ameritan ser consideradas de vida difícil por no cumplir los requisitos del artículo 92 del presente Reglamento, se les otorgará una semana sanitaria por cada seis meses laborados, que consistirá en un periodo adicional de descanso por siete días naturales, periodo que no se computará como licencias económicas o vacaciones.

Se considera como circunstancias ambientales adversas, aquéllas que como producto de la contaminación ambiental impliquen un riesgo a la salud, así como las que deriven de fenómenos naturales que pongan en riesgo la integridad física de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Asimismo, se entenderá por circunstancias de seguridad adversas, aquéllas en las que, si bien no existen conflictos armados, impliquen un peligro para la seguridad e integridad física y emocional de los miembros adscritos en las representaciones.

La Comisión de Personal someterá a la autorización del Secretario las adscripciones en las que se deba dar al personal dicha prestación, las cuales se darán a conocer en el mes de febrero de cada año o cuando ocurra una circunstancia de emergencia extrema.

Artículo reformado DOF 15-10-2012

ARTÍCULO 98.- En el caso de cónyuges miembros de carrera del Servicio Exterior, la Comisión de Personal podrá adscribirlos a la Secretaría, a ciudades donde existan dos o más representaciones de México, o en adscripciones que se encuentren a una distancia razonable la una de la otra.



La Comisión de Personal también podrá adscribir cónyuges que sean miembros del Servicio Exterior a la misma representación, siempre y cuando:

I.- Se trate de una oficina con más de 10 miembros de la rama diplomático-consular en su plantilla de personal, y no exista subordinación directa de un cónyuge al otro, de tal suerte que no se trastorne la buena marcha de la misma; y,

II.- El jefe de la representación esté de acuerdo con ello.

Los cónyuges no podrán acogerse a esta disposición cuando uno de ellos funja como jefe de representación o de Cancillería, como representante permanente o alterno o como cónsul adscrito.

Para los efectos de este artículo, las secciones consulares de las representaciones diplomáticas que reúnan el número mínimo de funcionarios a que se refiere el inciso I, serán consideradas como oficinas distintas de dichas representaciones.

Los cónyuges adscritos a la misma ciudad sólo gozarán del pago de un menaje de casa y unos gastos de instalación; en caso de proceder, sólo se otorgará una ayuda de renta y, en todos los casos sólo una ayuda de educación.

CAPÍTULO II

De las comisiones

ARTÍCULO 99.- Las comisiones temporales a que se refiere el artículo 18 de la Ley se autorizarán por un término máximo de tres años, debiendo mediar entre éstas un periodo mínimo de cuatro años de servicio activo en el Servicio Exterior y deberán ser solicitadas por los superiores jerárquicos de las dependencias, entidades, u organismos en donde vaya a prestarse el servicio.

En los casos de comisiones a instituciones académicas, éstas sólo podrán concederse a solicitud de las mismas y solamente cuando vaya a ejercerse una función de investigación o docencia.

Cada autorización especificará claramente el lugar, el cargo a ocupar y las fechas de inicio y término para los efectos administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO 100.- Los términos y condiciones de las comisiones no podrán modificarse sino mediante autorización de la Secretaría. Sin embargo, para efectos de duración, los cambios autorizados no implicarán una ampliación al periodo máximo de tres años señalado anteriormente para cada comisión.

Los miembros del SEM que se encuentren en comisión conservarán su rango, pero no gozarán de sueldo ni prestaciones de la Secretaría.

Las comisiones no podrán unirse a las licencias, disponibilidades u otras separaciones temporales, contempladas en la Ley y el Reglamento debiendo mediar entre éstas un periodo mínimo de seis meses de servicio activo.

ARTÍCULO 101.- Por necesidades del Servicio, las comisiones podrán ser revocadas mediante notificación al interesado con tres meses de antelación, previo dictamen de la Comisión de Personal, y si así lo acuerda el Secretario.

Al término de su comisión o cuando la misma le haya sido revocada, el miembro del Servicio Exterior deberá reincorporarse al Servicio Exterior, para lo cual se presentará en la Dirección General y la



Secretaría le reconocerá su rango y le indicará las funciones a desempeñar. De incumplir esta disposición causará baja del Servicio Exterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53-BIS, fracción V de la Ley.

ARTÍCULO 102.- El personal comisionado, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley, podrá presentarse a los concursos de ascenso, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto señalan la Ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO III

Vacaciones, licencias y otras prestaciones

ARTÍCULO 103.- Los miembros del Servicio Exterior, gozarán de 30 días naturales de vacaciones cada 11 meses laborados.

Independientemente de dónde se hayan generado, las vacaciones podrán disfrutarse indistintamente en México o en el extranjero, pero si no se disfrutaron, prescribirán a los dos años contados a partir de que el derecho se haya generado.

ARTÍCULO 104.- Los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero podrán acumular un máximo de 60 días naturales continuos de vacaciones. Dependiendo de las necesidades del servicio, deberán disfrutarlas preferentemente antes de tomar posesión de nuevos cargos.

ARTÍCULO 105.- Las solicitudes de vacaciones se presentarán a la Secretaría por conducto del jefe de la representación, señalando la fecha en que los miembros del Servicio Exterior pretendan iniciarlas, su duración y si se planea disfrutarlas en México o en el extranjero, con objeto de que la Secretaría proceda a su autorización, según las necesidades del servicio y, en su caso, para cubrir el importe de los pasajes correspondientes.

Los miembros del Servicio Exterior podrán hacer uso de vacaciones y licencias, sólo después de haber recibido la autorización respectiva, que será irrevocable y notificada directamente al interesado y al jefe de misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría.

ARTÍCULO 106.- La Secretaría cubrirá, cada dos años, el importe de los pasajes de ida y vuelta entre el lugar de adscripción y México, a los miembros del Servicio Exterior.

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, se considerarán países muy alejados del territorio nacional aquellos que determine anualmente la Comisión de Personal atendiendo a las comunicaciones existentes, y adscripciones de vida difícil las clasificadas como tales en los términos del artículo 92 del presente Reglamento.

La prestación a que se refiere este artículo se extenderá al cónyuge del miembro del Servicio Exterior y a los familiares de éste que sean dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella. Asimismo, se hará extensiva a los hijos de los cónyuges de los miembros del Servicio Exterior menores de 18 años que sean dependientes económicos del miembro del Servicio Exterior y vivan con éste.

ARTÍCULO 107.- Cuando los hijos de los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero, menores de 18 años, no vivan con ellos por estar estudiando en México o en país distinto al de la adscripción, o por resolución o convenio judicial, la Secretaría cubrirá cada dos años los pasajes respectivos para que puedan visitar a sus padres en el lugar de su adscripción.



ARTÍCULO 108.- Los jefes de las representaciones o los funcionarios encargados de las mismas podrán conceder, por causa justificada y dando aviso a la Secretaría, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes, hasta por un máximo de cinco días hábiles cada año calendario, sin deducirlos de vacaciones.

ARTÍCULO 109.- Los jefes de las representaciones o los funcionarios encargados de las mismas podrán conceder, en caso de urgencia comprobable y dando aviso a la Secretaría, licencia económica con goce de sueldo al personal a sus órdenes, hasta por un término de 15 días.

Los periodos de estas licencias económicas serán deducidos del número de días de vacaciones a los que el interesado tuviere derecho.

ARTÍCULO 110.- Las autorizaciones para disfrutar vacaciones o licencias se considerarán canceladas si éstas no se inician dentro de los 15 días siguientes a la fecha de comunicación de la respectiva autorización, en cuyo caso, el interesado deberá solicitar una nueva autorización.

ARTÍCULO 111.- Las solicitudes de licencia por enfermedad o maternidad deberán acompañarse por el certificado médico respectivo, en el primer caso, el médico deberá certificar la enfermedad de la que se trata y el periodo que comprende la incapacidad para prestar sus funciones, así como la fecha probable en que el funcionario podrá reincorporarse a su trabajo.

A fin de proceder con el registro correspondiente, el personal del Servicio Exterior adscrito tanto en territorio nacional como en el extranjero deberá presentar las licencias médicas de conformidad con las instrucciones giradas por la Dirección General.

Párrafo adicionado DOF 15-10-2012

ARTÍCULO 112.- Las solicitudes de licencia sin goce de sueldo se presentarán por escrito a la Comisión de Personal a través de la Dirección General, explicando los motivos que las justifiquen, así como la fecha en que se pretendan iniciar y su duración. En caso de considerarlas procedentes, la Comisión de Personal así lo recomendará al Secretario, quien en su caso las acordará. Las licencias no podrán exceder, en ningún caso, el término de seis meses y la Secretaría fijará la fecha de inicio y término de la misma.

En casos excepcionales, a juicio de la Comisión de Personal y por acuerdo del Secretario, las licencias podrán prorrogarse un máximo de dos ocasiones por términos de seis meses. De igual manera, se podrán otorgar licencias excepcionales a los cónyuges miembros del Servicio Exterior que hayan sido adscritos a alguna Representación, previa solicitud del cónyuge, la cual abarcará el tiempo que dure la comisión otorgada por la Secretaría al cónyuge en funciones.

Párrafo reformado DOF 24-05-2005

No se concederán licencias excepcionales para cursar estudios que impliquen la separación voluntaria del cargo por más de seis meses y en caso de concederse por seis meses o menos, no podrá haber en ningún caso prórroga de las mismas. En aquellos casos en que la duración de tales cursos sea mayor de seis meses los miembros del Servicio Exterior sólo podrán realizarlos haciendo uso de la disponibilidad a que se refiere el artículo 52 de la Ley.

Salvo el caso de licencias por enfermedad o maternidad, entre las licencias, disponibilidades, comisiones o cualquier separación temporal del Servicio Exterior deberá mediar, cuando menos, un periodo de seis meses de servicio activo en este último.

Las licencias podrán ser revocadas o terminadas anticipadamente por necesidades del servicio o a petición del interesado, a juicio de la Comisión de Personal y por acuerdo del Secretario. La revocación se hará saber al interesado 30 días naturales antes de la fecha prevista de reincorporación.



ARTÍCULO 113.- La disponibilidad a que se refiere el artículo 52 de la Ley sólo será concedida una vez durante la carrera y podrá tener una duración máxima de tres años.

ARTÍCULO 114.- Los miembros del Servicio Exterior deberán reanudar labores al término de su licencia, disponibilidad o comisión. Quienes después de cuatro días hábiles no se hubiesen presentado a reanudar labores sin causa justificada, causarán baja del Servicio Exterior en términos de lo dispuesto por el artículo 53-BIS, fracción V de la Ley.

La Comisión de Personal atenderá las solicitudes de reanudación de labores de los miembros del Servicio Exterior de carrera que estén por terminar de disfrutar una disponibilidad y recomendará al Secretario la adscripción del interesado y la fecha de inicio de labores, siempre y cuando exista disponibilidad de plaza para ello.

En los casos de reanudación de labores por término de comisión o licencia, la Secretaría garantizará el retorno del miembro del Servicio Exterior, mediante una adscripción en México o en el extranjero. Si la adscripción es en México, como mínimo corresponderá la homologación.

ARTÍCULO 115.- Los embajadores y cónsules generales, podrán ausentarse de su sede, sin autorización previa de la Secretaría, pero con aviso anticipado a la misma, bajo las siguientes condiciones:

I.- Que el viaje se efectúe durante un fin de semana o en días feriados, de manera que no se perjudiquen las labores normales de la misión;

II.- Que el lugar de destino tenga comunicaciones frecuentes con dicha sede que hagan posible el regreso inmediato en caso necesario;

III.- Que tomen las medidas necesarias para ser localizados; y,

IV.- Que se encuentre en la ciudad sede el jefe de Cancillería, el representante permanente alterno o el cónsul adscrito que pueda actuar como encargado de negocios.

ARTÍCULO 116.- Los jefes de misión podrán autorizar a los miembros del Servicio Exterior bajo sus órdenes a ausentarse de la ciudad donde se encuentre la sede en que estén adscritos, observando en lo conducente las condiciones que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO 117.- El pago de los gastos de transporte a que se refiere la fracción III del artículo 47 de la Ley será por la vía aérea más directa y económica entre el lugar de adscripción y el de nuevo destino.

ARTÍCULO 118.- La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior pasajes de avión en distintas clases de acuerdo con las siguientes condiciones:

I.- Clase de negocios o equivalente: embajadores y cónsules generales. Los demás miembros del Servicio Exterior en viajes cuya duración efectiva, entre el lugar de salida y el destino final, exceda de 15 horas; y,

II.- Clase económica: los miembros del Servicio Exterior que no se encuentren contemplados en las fracción I, y para los casos previstos en el artículo 48 de la Ley.

Cuando el personal de carrera se encuentre comisionado en la Secretaría, se regirá por las disposiciones que al respecto defina la Secretaría, sin detrimento de lo señalado en el presente artículo.



ARTÍCULO 119.- Para el otorgamiento de la ayuda para el pago del alquiler de la vivienda, a que se refiere la fracción VI del artículo 47 de la Ley, la Secretaría, previa consulta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, definirá anualmente la lista de las adscripciones cuyas condiciones económicas repercutan de manera grave sobre los ingresos de los miembros del Servicio Exterior, así como las modalidades y condiciones en que ésta podrá otorgarse.

Párrafo reformado DOF 15-10-2012

Para los efectos de este artículo, se considerará repercusión grave la erogación del 30% o más del salario neto mensual por concepto de alquiler. Lo que deberá demostrarse ante la Dirección General.

La ayuda económica se otorgará conforme a lo dispuesto en la Norma que al efecto emita anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 120.- Para los efectos de la fracción VII del artículo 47 de la Ley, la Secretaría otorgará anualmente ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de 18 años de los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero, que se encuentren cursando niveles educativos equivalentes a primaria, secundaria y preparatoria, incluyendo a los hijos de sus cónyuges, si son dependientes económicos de aquéllos y radiquen de manera permanente con el funcionario.

Párrafo reformado DOF 15-10-2012

La ayuda económica se otorgará conforme a lo dispuesto en la Norma que al efecto emita anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 121.- Cuando los miembros del Servicio Exterior sean adscritos en el extranjero, quedarán automáticamente incorporados al seguro de gastos médicos que contrate la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 122.- La Secretaría cubrirá los gastos derivados de servicios médicos de urgencia, debidamente comprobados, que requieran los miembros del Servicio Exterior adscritos en territorio nacional, cuando se encuentren en comisión oficial en el extranjero.

ARTÍCULO 123.- Cuando algún miembro del Servicio Exterior sea trasladado de una oficina de la Secretaría a otra fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México o viceversa, tendrá derecho a las prestaciones relativas al menaje de casa y gastos de instalación. Este derecho será igualmente válido cuando se trate de traslados entre oficinas ubicadas en distintas ciudades del territorio nacional.

ARTÍCULO 124.- La Secretaría dará a conocer periódicamente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica disponibles para los miembros del Servicio Exterior en México y en el extranjero y sus requisitos.

Los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Evaluación, misma que después del análisis del expediente y requisitos de los interesados decidirá beneficiarios.

CAPÍTULO IV De las percepciones y emolumentos

ARTÍCULO 125.- La Secretaría propondrá a las autoridades hacendarias mexicanas los tabuladores de los sueldos de los miembros del Servicio Exterior en el extranjero, de acuerdo al costo y a la dificultad de vida de cada lugar. Para este efecto la Comisión de Personal revisará, cada año, la fórmula de pago de acuerdo a la información sobre carestía de vida que publiquen periódicamente dos instituciones internacionales, incluyendo en una de éstas a la Organización de las Naciones Unidas, para adecuar los



criterios de pago de emolumentos del personal del Servicio Exterior y proponer ajustes al tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 126.- En caso de no tener un puesto específico, entendiendo por éste alguno de los contemplados en el organigrama institucional aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o plaza de estructura en la Secretaría, el personal de carrera que sea adscrito a México, será homologado en moneda nacional conforme a la tabla de homologación y sueldos brutos de los rangos del Servicio Exterior con sus equivalentes en territorio nacional, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir de la fecha en que inicie su radicación.

ARTÍCULO 127.- Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la compensación para los encargados de negocios o de representación consular se pagará únicamente cuando se ejerzan las funciones por un periodo mínimo de siete días hábiles consecutivos.

ARTÍCULO 128.- Los viáticos a que se refiere el artículo 51 de la Ley, se otorgarán, de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los miembros del Servicio Exterior, según sea el caso, para sufragar los gastos que realicen fuera de su sede por concepto de hotel, alimentos, servicios, transporte, comunicaciones y otros relacionados con la comisión oficial que cumplan.

Las partidas de gastos de orden social en el extranjero se asignarán a las oficinas y se aplicarán a las funciones de representación, y su manejo será responsabilidad directa del jefe de la representación, sin que formen parte de los emolumentos personales de éste o de cualquier otro funcionario.

ARTÍCULO 129.- La Secretaría fijará los gastos de sostenimiento y de orden social de las representaciones, de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 130.- La compensación por separación a que se refiere el artículo 54 de la Ley, se calculará con base en el total de percepciones mensuales que por cualesquiera conceptos se encuentre percibiendo el funcionario sujeto de la separación; con base en la que se encuentre percibiendo; en la última que hubiere percibido si se encontrara en disfrute de licencia, disponibilidad o comisión, al momento de determinarse su separación; o con base en el tabulador de sueldos homologados aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente al momento que surta efectos la separación, lo que resulte más beneficioso para el interesado.

Quienes se hayan reincorporado al Servicio Exterior conforme al artículo 36 de la Ley y que hayan cobrado ya la compensación a que se refiere este artículo, al momento de una ulterior separación, solamente tendrán derecho a ésta por el número de años laborados con posterioridad a su reincorporación.

ARTÍCULO 131.- La Secretaría gestionará que la compensación para los embajadores eminentes y embajadores eméritos a que se refieren los artículos 24 y 25 de la Ley sea, en el primer caso equivalente a Director de Área y en el segundo a Director General Adjunto.

ARTÍCULO 132.- La designación de beneficiarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley se hará ante la Secretaría mediante escrito en el que se consignará, además del nombre y apellidos del beneficiario, los datos de parentesco u otros que permitan identificarlo. Si son dos o más los beneficiarios la compensación se dividirá entre ellos por partes iguales salvo estipulación distinta de quien los designa.

ARTÍCULO 133.- La jubilación de los miembros del Servicio Exterior que presten sus servicios en el extranjero se basará en las disposiciones aplicables a los trabajadores al servicio del Estado.



ARTÍCULO 134.- La Secretaría auxiliará a los miembros del Servicio Exterior en los trámites correspondientes a su retiro o jubilación, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO V

Del menaje de casa

ARTÍCULO 135.- El pago del transporte del menaje de casa de los miembros del Servicio Exterior, para los efectos de la fracción III del artículo 47 de la Ley, será cubierto por la Secretaría y tendrá un límite de hasta 3,200 kilogramos o 30 metros cúbicos, según resulte conveniente al interesado.

El equivalente del peso o volumen a que se refiere el párrafo anterior, o parte del mismo, podrá ser utilizado para transportar un automóvil, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente para la importación de vehículos en el país de destino.

Cuando se utilice la vía aérea para el transporte del menaje de casa, o de efectos personales, la Secretaría pagará hasta el equivalente del costo del transporte por vía de superficie, según lo especificado en el primer párrafo de este artículo.

El pago de los gastos de empaque del menaje de casa, será cubierto por la Secretaría hasta el equivalente de un 25% del costo de transporte por vía de superficie autorizado.

La Secretaría pagará la prima del seguro del menaje de casa, hasta por la suma asegurada equivalente a las percepciones netas anuales del interesado en su adscripción de origen o de destino, según le convenga a éste.

La Secretaría pagará el transporte, el empaque y la prima de seguro del menaje de casa de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente artículo, una vez que haya aprobado la cotización correspondiente. Cuando los costos excedan los límites señalados, el interesado pagará de su peculio las diferencias correspondientes.

ARTÍCULO 136.- En cualquier caso de traslado, se deberá presentar una lista pormenorizada de los artículos que conformen el menaje de casa o los efectos personales, según el caso, al jefe de misión diplomática o de la representación consular, quien deberá certificarla con la firma y el sello de la misión o representación y la enviará a la Secretaría para el registro correspondiente.

Cuando un miembro del Servicio Exterior sea trasladado a México, la Secretaría revisará la lista certificada y si la encuentra en los límites razonables, dará curso a la tramitación de la franquicia de importación ante las autoridades correspondientes, conforme a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 137.- Los miembros del Servicio Exterior podrán importar a México, libre del pago de impuestos aduanales y de los derechos de importación, un vehículo de su propiedad, cuando regresen al país por traslado, término de comisión, renuncia, o por estar en disponibilidad, siempre que su estancia en el extranjero, ya sea en una adscripción o más, haya sido de un mínimo de dos años.

La Secretaría notificará anualmente a los miembros del Servicio Exterior las marcas, modelos o tipo de vehículos susceptibles de ser importados de conformidad con el párrafo anterior.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

De la separación del Servicio Exterior Mexicano



ARTÍCULO 138.- Los miembros del Servicio Exterior que renuncien deberán hacerlo por escrito y no podrán abandonar su puesto hasta que reciban, en un plazo que no excederá de 15 días naturales, notificación de la Secretaría sobre la fecha en que les haya sido aceptada su renuncia.

Si el miembro del Servicio Exterior, antes de recibir la aceptación descrita, abandona su encargo, dicha situación se hará constar en su expediente personal y le impedirá reingresar al Servicio Exterior.

Si un miembro del Servicio Exterior renuncia a éste con la finalidad de evadir sus responsabilidades frente a un procedimiento disciplinario; una investigación del Órgano Interno de Control de la Secretaría; una investigación del Ministerio Público; o de una autoridad extranjera, no podrá beneficiarse de la reincorporación a que se refiere el artículo 36 de la Ley.

ARTÍCULO 139.- Los miembros de carrera del Servicio Exterior causarán baja por jubilación en los términos del artículo 55 de la Ley, o antes si así lo manifiestan, conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Con objeto de que disfruten en tiempo las vacaciones, licencia pre-jubilatoria y otras prestaciones a que tengan derecho, la Secretaría notificará con nueve meses de anticipación a los miembros del Servicio Exterior cuya causa de retiro sea la jubilación por cumplir 65 años de edad, la fecha a partir de la cual la baja tendrá lugar.

Para los efectos a que haya lugar, la baja del Servicio Exterior de embajadores y cónsules generales de carrera que se encuentren ocupando la titularidad de una representación diplomática o de un consulado general, será comunicada por el Secretario al Presidente de la República.

ARTÍCULO 140.- El personal temporal y asimilado que cause baja por término de comisión, dejará de pertenecer al Servicio Exterior en la misma fecha de su baja, sin que la Secretaría tenga obligación alguna de reubicarlo.

ARTÍCULO 141.- La Comisión de Personal someterá a consideración del Secretario la baja del Servicio Exterior, del personal que actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 53-BIS de la Ley.

Aprobada y acordada la baja por el Secretario y mediante comunicación firmada por el titular de la Dirección General, se notificará personalmente al interesado la fecha a partir de la cual cause baja del Servicio Exterior para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 142.- Independientemente del contenido del artículo 89 de este Reglamento, y para los efectos del artículo 58, fracción VIII, de la Ley, se entenderá por:

I.- Morosidad. El retraso manifiesto en el cumplimiento de un encargo o comisión, o en el desarrollo de las labores que le hayan sido encomendadas en forma general o específica;

II.- Descuido manifiesto. La omisión, negligencia, falta de cuidado, olvido o inadvertencia de un miembro del Servicio Exterior para cumplir un encargo o comisión, o para desarrollar las labores que le hayan sido encomendadas en forma general o específica; y,

III.- Ineptitud comprobada. La inhabilidad o incapacidad de un miembro del Servicio Exterior para cumplir un encargo o comisión, o para desarrollar las labores que le hayan sido encomendadas en forma general o específica.

TÍTULO NOVENO



CAPÍTULO ÚNICO De las sanciones administrativas

ARTÍCULO 143.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, se integrará en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Subcomisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 144.- Las ausencias temporales de los miembros de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios no podrán ser suplidas por otro de los miembros de la Comisión de Personal con excepción del Presidente de la misma. Las ausencias temporales del Titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por otro funcionario de la misma unidad administrativa que designe.

ARTÍCULO 145.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios y el Órgano Interno de Control en la Secretaría podrán allegarse de todas las pruebas pertinentes para el mejor conocimiento del asunto. Esta última se hará cargo de la investigación correspondiente.

El acta administrativa de presunta responsabilidad será firmada por quien presida la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

A petición del afectado, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios podrá ampliar el plazo para presentar por escrito sus argumentos y pruebas, con objeto de que se recaben más elementos de prueba para su defensa. En ningún caso la ampliación del plazo excederá de 15 días hábiles.

A fin de estar en posibilidad de declarar cerrada la instrucción del procedimiento, una vez desahogadas las pruebas, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios otorgará al afectado un plazo de 15 días hábiles para formular alegatos, respecto de las pruebas y demás constancias que integran el expediente, el cual correrá a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo reformado DOF 15-10-2012

ARTÍCULO 146.- Cuando el Órgano Interno de Control tenga conocimiento de hechos que pudieran configurar sanciones administrativas, una vez practicada la investigación preliminar correspondiente, lo hará del conocimiento del Secretario de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios para que, por su conducto, la Comisión de Personal determine si se inicia o no el procedimiento administrativo disciplinario previsto en el artículo 60 de la Ley.

La facultad para imponer las sanciones que la Ley prevé prescribe en cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto por la Ley. Si se dejare de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

ARTÍCULO 147.- Previa o posteriormente a la notificación prevista en la fracción II del artículo 60 de la Ley al presunto responsable, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios podrá determinar la suspensión temporal del miembro del Servicio Exterior, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le atribuye.

La suspensión temporal suspenderá los efectos del nombramiento del presunto responsable y surtirá efectos a partir del momento que le sea notificada personalmente.

En todos los casos la suspensión temporal cesará cuando se dicte resolución en el procedimiento correspondiente.



En el supuesto de que el miembro del Servicio Exterior suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, la Secretaría lo restituirá en el goce de sus derechos y le cubrirá las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que haya estado suspendido.

ARTÍCULO 148.- Una vez substanciado el procedimiento disciplinario, el Secretario impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 57 de la Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del mismo ordenamiento legal, pudiendo escuchar recomendaciones de la Comisión de Personal.

La suspensión de los miembros del Servicio Exterior como resultado de la aplicación de una sanción administrativa, no podrá ser menor de tres días ni mayor de un año.

ARTÍCULO 149.- Los miembros del Servicio Exterior que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento podrán impugnarlas ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 150.- Los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de las unidades administrativas de la Secretaría, están facultados para imponer amonestaciones y apercibimientos al personal del Servicio Exterior bajo sus órdenes por faltas administrativas no graves. En estos casos no será necesario substanciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 60 de la Ley, pero serán notificadas al Director General que tenga bajo su cargo los asuntos correspondientes al personal del Servicio Exterior, quien las integrará al expediente del miembro del Servicio Exterior, para otros efectos de la Ley y de este Reglamento.

Todas las causales previstas en el artículo 58 de la Ley así como en otros ordenamientos que establezcan obligaciones para los servidores públicos serán consideradas faltas administrativas graves, por lo que se deberá substanciar el procedimiento disciplinario que establece el artículo 60 de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Quienes a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se encuentren en comisión, disponibilidad, o licencia, conforme a lo establecido en la Ley de 1994, gozarán de éstas hasta el día que tengan autorizado.

TERCERO. Los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron.

CUARTO. Los tiempos a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento, para la presentación del examen de media carrera, para quienes a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento tengan el rango de primeros secretarios, se contabilizarán a partir del 28 de enero de 2002, fecha de entrada en vigor de las reformas a la Ley del Servicio Exterior Mexicano que establecieron dicho examen.

QUINTO. Durante el año calendario en que entre en vigor el presente Reglamento, y para los efectos del artículo 45 del mismo, la convocatoria al concurso de ascensos podrá realizarse en mes distinto al señalado en el propio artículo.

SEXTO. Durante el año calendario en que entre en vigor el presente Reglamento, y para los efectos del artículo 35 del mismo, el plazo a que se refiere dicho artículo podrá ser menor a 90 días.



SÉPTIMO. Se abroga el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de octubre de 1994.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman.**- Rúbrica.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO que reforma y adiciona el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2005

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el inciso e) de la fracción IV del artículo 40, la fracción VII del artículo 78 y el segundo párrafo del artículo 112, y **se adiciona** con un inciso f) la fracción IV del artículo 40, del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 40, fracción IV, incisos e) y f); 96, primer párrafo; 97, 119, primer párrafo; 120, primer párrafo y 145, y se **ADICIONAN** los incisos g) y h) a la fracción IV del artículo 40, y un segundo párrafo al artículo 111, todos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de la Secretaría realizará los trámites necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.



DECRETO por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 78 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2014

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción VI Bis al artículo 78 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que en su caso sean necesarias para la instrumentación del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que no se requerirá de recursos adicionales para tal efecto, y por tanto no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal ni los subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.



DECRETO por el que se reforma el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2016

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría deberá emitir a más tardar en un plazo de ciento ochenta días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos a que hace referencia el artículo 82, párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

TERCERO.- Las erogaciones que sean necesarias para cumplir con la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que no requerirá de recursos adicionales para tales efectos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.